

Tuluá 18 de septiembre de 2020

Señor

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPALDE TULUA VALLE DEL CAUCA**

E.S.D

**REFERENCIA:** Tramite de liquidación patrimonial insolvencia persona natural no comerciante Arlex Martínez Pérez C.C 76.321.361, Dando respuesta a los **AUTOS INTERLOCUTORIOS** No 0301 de 11 de febrero de 2020 y 0551 de 6 de marzo de 2020 notificados por estado.

**RADICACION:** 76-834-40-03-007-2019-00400-00

**ARLEX MARTINEZ PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.321.361, En calidad de **DEUDOR** del proceso de la referencia, residente de la ciudad de Tuluá, por medio del presente escrito de la manera más respetuosa me dirijo a usted señor Juez con el propósito de solicitarle recurso de reconsideración para que se revoque el auto número 0551, por que traería como un prejuicio irremediable a todos los acreedores que esperan que con mis activos se puedan cancelar sus obligaciones de una manera ordenada como lo contempla el proceso de liquidación para la cual presento los siguientes antecedentes que dieron lugar a este proceso y me impidieron poder contestar su requerimiento así:

**Antecedentes del proceso de insolvencia**

1. Presente la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante en la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá, donde anexe todos los documentos que exigió este proceso y otros.
2. Nombraron el conciliador Doctor Gustavo Trujillo, quien me pidió una actualización de las acreencias.
3. En la solicitud relacioné los acreedores que a esa fecha les debía, indiqué el valor la dirección, correo electrónico y domicilio.
4. Fue aceptada mi solicitud de insolvencia por el conciliador, quien notificó a todos los acreedores que relacione en mi solicitud.
5. Hubo una primera audiencia donde asistieron todos los acreedores, el conciliador aprovechó esta audiencia y concilio todas las acreencias con los

acreedores en el mismo acto se graduó y calificó también hubo objeciones las cuales no las resolvía el conciliador y fue necesario darle trasladarlo a un juez civil municipal de la ciudad de Tuluá.

6. Posteriormente el juez resolvió la objeción y se continuo el traite de insolvencia.
7. El conciliador continuo su trámite después de llegar la respuesta de la objeción por el juez donde graduó, calificó y determinó votos, presentó la fórmula de pago, la cual y desafortunadamente Bancolombia no apoyó y produjo de manera inmediata la liquidación patrimonial.
8. El conciliador remitió el expediente a los juzgados civiles municipales de reparto para que nombrara el liquidador y se iniciara el proceso de liquidación patrimonial.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, quedé en espera de que nombrara el liquidador para que se comunicara conmigo y poderle entregar la totalidad de los activos a liquidar.

Soy médico de profesión y para la fecha 6 de marzo de 2020, nos encontrábamos todo el sector de salud alerta y atendiendo los primemos síntomas y prevenciones de COVID 19 atendiendo los protocolos de bioseguridad en reuniones permanentes para prepararnos logísticamente para lo que se venía y por esta razón no conocí de manera inmediata su llamado del auto arriba mencionado, días después por el decreto 417, se decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica generada por la pandemia del COVID 19, entendí como efectivamente sucedió, que hubo aislamiento total los juzgados fueron errad, las notarías y el comercio en general a excepción de las entidades de salud.

El despacho al revisar el expediente completo que le hizo llegar el conciliador encuentra dos situaciones

- a. En el expediente se encuentran otros documentos como:  
Certificados de tradición, estratos bancarios, un documento que me elaboro una profesional de la contaduría donde tenía previsto fórmulas de pago y la relación los acreedores, documento que me sirvió para preparar la solicitud de insolvencia, desafortunadamente deje estos folios como anexos que no tienen ninguna relevancia puesto consigne en la solicitud exclusivamente a todos los acreedores a quien les debía, aclaro que el señor **ROBINSON GOMEZ** No es acreedor, porque a la fecha de formular la solicitud de insolvencia establecí con el señor **ROBINSON** que no existía ninguna obligación a pesar de que lo tenía relacionado en un informe privado que me hizo la contadora y por esa razón no lo incluí en la solicitud, cuando el conciliador solicita la actualización de acreencias para aceptar la solitud de insolvencia tampoco relacione al señor **ROBINSON GOMEZ**.

b. En los documentos privados que la contadora me había presentado antes de hacer la solicitud aparece la señora **CLAUDIA LILIANA DIAZ QUICENO** la cual se le debía solamente el valor de \$40.000.000 que relacione en la solicitud como acreencia de primera clase y así mismo la relacione por el mismo valor cuando le presente al conciliador la actualización de acreencias. El documento que ha revisado el despacho No corresponde a la solicitud ni hizo parte del proceso de negociación de deudas, desafortunadamente yo anexe sin necesidad estos documentos que me elaboro la contadora que los utilice para el lleno de la solicitud de insolvencia y por error los anexe a los demás documentos.

Con lo anterior señor juez le aclaro que no existe ninguna obligación con el señor **ROBINSON GOMEZ** y la obligación con la señora **CLAUDIA LILIANA DIAZ QUICENO** fue graduada en primera clase y por el valor que se le adeudaba.

Mi solicitud de reconsideración la suplico por que el perjuicio que pueden tener los acreedores al suspenderse el procesos de liquidación patrimonial por desistimiento tácito, por dos asuntos que no estuvieron en discusión en el proceso de insolvencia, el primero porque no existe obligación con el señor **ROBINSON GOMEZ** y el segundo fue reconocida y graduada en primera clase la acreencia de la señora **CLAUDIA LILIANA DIAZ QUICENO**, la aclaración que pide el despacho sale de un documento que no está en la solicitud de insolvencia ni en la actualización de acreencias, no se discutió ni se hizo parte del proceso, no hubo objeciones tampoco hay reclamos en el proceso de liquidación, solo se encuentra en un documento (borrador) que está en el expediente y que sirvió para poder establecer quienes eran mis acreedores y porque valor y por descuido lo entregue con la solicitud.

Finalmente le pido esta reconsideración a su decisión y quiero que tutele los derechos a los acreedores más que el mío propio, porque dejar este procedimiento de liquidación sin desarrollar quienes se perjudican son los mismos acreedores, porque la dudas que el despacho tiene no nacen de la solicitud, ni de las audiencias que se realizaron en este proceso de insolvencia sino de un documento privado que se anexo por error con otros documentos.

Atentamente,



**Arlex Martínez Pérez**